



CUADRO RESUMEN

A.- OBJETO DEL CONTRATO

"SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA (EXP. Nº SV-28/2011)"

B.- PRESUPUESTO

Presupuesto máximo de licitación: Ciento Cincuenta mil euros. (150.000 €) (IGIC 5% 7.500 €)

C.- GARANTÍAS

PROVISIONAL: No se exige.

DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación.

D.- REVISIÓN DE PRECIOS

No está sujeto a revisión de precios

E.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admitirán variantes

F.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

SÍ X

NO

G.- TRAMITACIÓN

Tramitación: Urgente

Procedimiento de adjudicación: Abierto

H.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución: 2 AÑOS, pudiendo prorrogarse, como máximo, 1 año más siempre y cuando no se supere la cuantía de 193.000 €.

I.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA

Grupo L, Subgrupo 2, categoría a)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA (EXP. Nº SV-28/2011)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.

EXP. Nº SV-28/2011

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la realización del **"SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA"**, incluyendo a los siguientes Organismos Autónomos: Patronato de Deportes y Escuela Insular de Música.

El contrato tendrá por objeto tan sólo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no implique ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios correspondientes. Todos los trabajos se realizarán en las aplicaciones informáticas que determine el Cabildo, bien propias, bien de la empresa contratista, siendo titular de todas las bases de datos, tanto informáticas como en soporte físico, en todo caso, el Cabildo.

En concreto son objeto de este contrato la asistencia y colaboración en los servicios que a continuación se detallan:

- La colaboración en la gestión, recaudación voluntaria y/o recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho Público, propios o cedidos, de este Cabildo Insular, de sus Organismos Autónomos Administrativos, excepto del Consejo Insular de Aguas, y de otras administraciones públicas que soliciten la colaboración, encomienden o deleguen funciones de gestión recaudatoria del Cabildo Insular, incluyendo por tanto su tramitación y notificación.
- La colaboración en la información de los recursos interpuestos, en tiempo y forma, así como la puesta al día de todos los recursos pendientes de resolver, y el seguimiento de los expedientes.
- La colaboración en la preparación de los informes que le sean solicitados.

Queda excluido del objeto del contrato:

- Cualquier acto que implique ejercicio de autoridad reservado a funcionarios públicos según la legislación vigente.
- La recaudación de aquellos conceptos, bien porque el Cabildo o sus OO.AA. así lo acuerden, o por cambios normativos sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 82.91.12 "Servicios de Gestión de Cobros" de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA-2008), así como al código 75100000-7 "Servicios de administración Pública" de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.



2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el Consejo de Gobierno Insular a quien le corresponde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

No obstante, en uso de las atribuciones que el apartado 4 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo le confiere, el Consejo de Gobierno Insular ha acordado delegar en los Consejeros Insulares de las Áreas de Gobierno las facultades para actuar como órgano de contratación en los procedimientos que se tramiten en sus respectivas áreas de gestión, introduciendo en la Base de Ejecución Treinta del Presupuesto de 2010 el alcance de dicha delegación, que, en los procedimientos abiertos, tiene como excepción el acto de adjudicación del contrato. Por consiguiente, y a tenor del Decreto de la Presidencia de fecha 29 de junio de 2009, de designación de Consejeros Delegados de Área, **la Consejera Delegada del Área de Presidencia, Hacienda y Empleo** actuará como Órgano de Contratación, ejerciendo sus funciones por delegación del Consejo de Gobierno Insular. En ausencia de la misma las funciones delegadas serán ejercidas por la Presidencia.

2.2.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso- administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

c) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, de características similares al objeto del presente contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

d) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea



a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula 13.2.7, y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.f) de la LCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.] (art. 53.2 LCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. **(art. 45.1 LCSP)**

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 RG)**

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

Para la ejecución del presente contrato es necesario tener la clasificación siguiente:

Grupo L "Servicios Administrativos", Subgrupo 2 "Servicio de Gestión de cobro", Categoría a).

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto máximo de licitación del presente contrato, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 euros)**, sin incluir el IGIC que asciende a la cantidad de 7.500 €.

6.2.- En el presupuesto de licitación se entiende incluidas todas las prestaciones que comprende el contrato, de conformidad con las prescripciones técnicas anexas. Por consiguiente, en los importes indicados en el apartado anterior se entiende comprendido todos los gastos derivados del contrato, de conformidad con la cláusula 24 del presente Pliego.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria 934.227.08 "**Licitación Contrato Recaudación**" **(RC nº operación 20190/2011)**," del Presupuesto General de la Corporación 2011 por



importe de 31.333 €, financiándose el resto plurianual con cargo a los ejercicios presupuestarios 2.012 y 2.013, supeditado para estos últimos ejercicios a la autorización de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos.

8. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 LCSP, no procederá la revisión del precio del contrato, motivándose este hecho en que el importe del mismo, al estar constituido por un porcentaje sobre los ingresos tributarios del Cabildo y los organismos autónomos descritos, experimenta anualmente variaciones en función de la mejora y eficacia de la gestión tributaria del Cabildo. No obstante, si el tipo impositivo del IGIC o tributo que lo sustituya, experimentase un aumento o disminución, los módulos de retribución se incrementarán o disminuirán en el diferencial entre el tipo del IGIC vigente al tiempo de adjudicación y el tipo del IGIC resultante.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

9.1.- El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

9.2.- Los plazos indicados en el apartado anterior podrán ser objeto de prórroga hasta un plazo máximo de 1 año. No obstante la prórroga sólo podrá tener lugar siempre y cuando no se supere el importe de 193.000 €.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 LCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **193.000 euros**.

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se relacionan a continuación:

10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1.- Ventajas económicas	Hasta 60 puntos
Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en la cláusula 8.1 PPT.	Hasta 40 puntos (a razón de 5 puntos por cada 0,5 puntos porcentuales de baja).
Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en la cláusula 8.2 PPT.	Hasta 10 puntos (a razón de 1 punto por cada 0,5 puntos porcentuales de baja).
Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en la cláusula 8.3 PPT.	Hasta 10 puntos (a razón de 1 punto por cada 0,5 puntos porcentuales de baja).
2.- Valoración del modelo de	Hasta 40 puntos



colaboración Gestión Tributaria y Recaudatoria así como el proyecto técnico de prestación del servicio.	
Facilidad para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control de los procedimientos tributarios desarrollados, así como garantías de seguridad del sistema de gestión propuesto	Hasta 20 puntos.
Servicio de atención al contribuyente capaz de suministrar información sobre los detalles de la tramitación de los expedientes , generando instancia y notificaciones en el acto, así como el registro, tramitación y seguimiento de las solicitudes presentadas	Hasta 20 puntos

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes (disp. adic. 6ª LCSP y D.T. 84/2006):

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

CRITERIO nº 1: VENTAJAS ECONÓMICAS

Se valorará la reducción en las cantidades señaladas en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en la proporción señalada para cada uno de los apartados.

CRITERIO nº 2: VALORACIÓN DEL MODELO DE COLABORACIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA ASÍ COMO EL PROYECTO TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Se le asignará la máxima puntuación que en cada uno de los apartados se considere más ventajosa.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor



puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar, antes de la expiración del plazo de presentación de proposiciones, al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de **tres sobres cerrados**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:



13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de "SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA (EXP. Nº SV-28/2011)"**". Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo. Se acompañará copia autenticada del CIF de la empresa.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del de la Corporación. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (*art. 35.f) LRJAP-PAC*). Se acompañará copia autenticada del NIF del representante.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego así como la clasificación exigida en la cláusula Nº5.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose



las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. **(arts. 62 y 130.1.c) LCSP)**

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. **(art. 130.3 LCSP)**

13.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.



13.2.7.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

13.2.8.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Modelo que figura en el Anexo IV a estos Pliegos).

13.2.9. Declaración responsable de pertenencia o no a un Grupo de empresas (Anexo V). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP deberá indicarse si la empresa pertenece o no a un grupo empresarial. A tal efecto se cumplimentará el apartado a) o b) según proceda.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Proposición relativa al criterio de adjudicación número 2 NO evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto del "SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA (EXP. Nº SV-28/2011)".**

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación números 2 **"MODELO DE COLABORACIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA ASÍ COMO EL PROYECTO TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO"** a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma. A tal efecto se redactará una memoria-informe con el modelo de colaboración propuesto por la empresa licitadora, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 10.3, expuesta con la mayor claridad y sencillez posible.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 3: Proposición relativa a los criterios nº 1 evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, del "SERVICIO DE**



COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA (EXP. Nº SV-28/2011)”.

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los **criterios nº 1 de adjudicación “Ventajas económicas”** a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego.

A tal efecto se redactará la oferta correspondiente según el modelo anexo II al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. **(art. 129.3 LCSP)**

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. **(art. 129.3 LCSP)**

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- La Presidenta de la Corporación, quien ejercerá la Presidencia de la Mesa, o Consejero/a en quien delegue.
- Los Portavoces de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación o Consejero/a en quien delegue.
- El responsable de la Asesoría Jurídica.
- El funcionario que ejerza las funciones de Vicesecretario de la Corporación.
- El Interventor o funcionario adscrito a su Servicio que lo sustituya.
- Dos técnicos al servicio del órgano proponente del contrato.
- La Jefa del Servicio de Contratación, que actuará como Secretaria de la Mesa, o funcionario que legalmente la sustituya.



15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se comunicará a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3. La convocatoria se publicará, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta correspondiente y a la relación de los



documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, en su caso.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

17.- ADJUDICACIÓN

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.2.7.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

17.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo



sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (*art. 145.4 LCSP*)

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Corporación. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Cabildo

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.



El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 48 LCSP*)

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

22.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (*art. 199 LCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 198 LCSP*)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.



22 BIS.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

El contratista asumirá la condición de Encargado del Tratamiento, en los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), debiendo cumplir imperativamente las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones que, por escrito, le facilite el CABILDO INSULAR DE LA PALMA y actuando por cuenta de ésta, conforme al objeto de la prestación de los servicios contratados;
- b) No proporcionar, a terceros, información que provenga de los ficheros facilitados por el CABILDO INSULAR DE LA PALMA, ya sea de forma directa o indirecta, a través de empleados, colaboradores, proveedores o terceras empresas contratadas para la prestación de los servicios, de forma gratuita o no;
- c) No aplicar o utilizar los datos de carácter personal con un fin distinto a los fines que el CABILDO INSULAR DE LA PALMA le indique, previstos en el presente Contrato;
- d) No comunicar, ceder ni permitir el acceso a los datos de carácter personal, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, con la excepción de aquellos empleados que para el cumplimiento y prestación de los servicios contratados necesiten acceder a los mismos;
- e) Mantener el más absoluto secreto y confidencialidad sobre los datos proporcionados por el CABILDO INSULAR DE LA PALMA, que conozca como consecuencia de la prestación de los servicios, así como hacer cumplir el mismo deber de secreto y confidencialidad a aquellos de sus empleados, agentes y colaboradores que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, que se realice como consecuencia de la prestación de los servicios y después de terminada ésta;
- f) Destruir o devolver al CABILDO INSULAR DE LA PALMA los datos personales, así como cualquier soporte o documento donde consten cualesquiera de los indicados datos personales, una vez cumplida la prestación contractual que justificó el acceso de a dichos datos;
- g) Adoptar, implantar y cumplir las medidas de seguridad de índole técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos



y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de la provincia por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (**art. 129.5 LCSP**)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo:

24.2.- El pago se realizará contra factura mensual, por importe igual a la resultante del prorrateo del importe total del contrato entre las mensualidades de ejecución, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el *designado como responsable del contrato*. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP, en relación con la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 201 LCSP*)



25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,80 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.2.7, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP)

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,80 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.



V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN

27.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

27.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

27.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

27.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

27.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

27.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

27.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 194, 202 y 282 de la LCSP*. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego,



se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

30.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

31.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (*art. 277.4 LCSP*)

32.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, dado el objeto del contrato, éste no estará sujeto a plazo de garantía. Por tanto, una vez comprobado por los técnicos de la Administración que el trabajo se ajusta a lo contratado, sin omisiones, errores o métodos inadecuados, sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.



31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

31.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

31.3.- Transcurrido **seis meses** desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Santa Cruz de La Palma, a 02 de mayo de 2011

**LA JEFA DE SERVICIO DEL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN,**

Carmen I Montesino Pérez

**LA SECRETARIA ACCTAL. DEL PLENO
Y ACCIDENTALMENTE DIRECTORA
DEL SERVICIO JURÍDICO,**

Concepción Inés Pérez Riverol

Diligencia: Se consigna para hacer constar que los Pliegos de Cláusulas que anteceden, han sido informados favorablemente por la Directora del Servicio Jurídico Acctal, mediante informe, de fecha y aprobados por Resolución del Órgano de Contratación, de fecha

Santa Cruz de la Palma,

LA VICESECRETARIA GENERAL,

Concepción Inés Pérez Riverol



ANEXO I
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO
ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS
FUNCIONES DE GESTION RECAUDATORIA CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA
PALMA

1.-OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de la presente contratación la colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria del Excmo. Cabildo Insular de la Palma y algunos Organismos Autónomos Administrativos en los términos establecidos en este pliego. El contrato tendrá por objeto, con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalen con posterioridad, tan sólo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no implique ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios correspondientes.

Todos los trabajos se realizarán en las aplicaciones informáticas que determine el Cabildo, bien propias, bien de la empresa contratista, siendo titular de todas las bases de datos, tanto informáticas como en soporte físico, en todo caso, el Cabildo.

En concreto son objeto de este contrato la asistencia y colaboración en los servicios que a continuación se detallan:

- o La colaboración en la gestión, recaudación voluntaria y/o recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho Público, propios o cedidos, de este Cabildo Insular, de sus Organismos Autónomos Administrativos, excepto del Consejo Insular de Aguas, incluyendo por tanto su tramitación y notificación.
- o La colaboración en la información de los recursos interpuestos, en tiempo y forma, así como la puesta al día de todos los recursos pendientes de resolver, y el seguimiento de los expedientes, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.
- o La colaboración en la preparación de los informes que le sean solicitados.

Queda excluido del objeto del contrato:

- o Cualquier acto que implique ejercicio de autoridad reservado a funcionarios públicos según la legislación vigente.
- o La recaudación de aquellos conceptos, bien porque el Cabildo o sus OO.AA. así lo acuerden, o por cambios normativos sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

2. ORGANIZACIÓN.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo de Gobierno Insular por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las delegaciones que ostente la Consejera de Presidencia, Hacienda y Empleo, los órganos competentes del Cabildo ejercerán las funciones de dirección, organización, administración y la autoridad que legalmente les corresponda en función de las distintas actuaciones objeto del contrato.

La Intervención y la Tesorería podrán establecer cuantos controles y garantías consideren oportunos al respecto, y el contratista vendrá obligado a facilitar todos los antecedentes solicitados y cumplir todo lo que a estas Dependencias pudieran interesar.

En el desempeño de las actividades necesarias para el funcionamiento óptimo del servicio, colaborará, en su caso, el personal propio del Cabildo con el personal que aporte el contratista.

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL INGRESO DE LA RECAUDACIÓN.



Los ingresos procedentes de la recaudación se realizarán diariamente en cuentas de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma y de sus Organismos Autónomos Administrativos, aplicándose diariamente al programa de gestión recaudatoria.

Los intereses que pudieran producir estas cuentas serán en beneficio del Cabildo Insular de la Palma y de sus Organismos Autónomos Administrativos. No se podrán situar fondos recaudados en cuentas distintas a las que anteriormente se señalan. La infracción de este mandato se sancionará como muy grave, según se establece en las cláusulas al tratar de las faltas.

4. OTRAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CARÁCTER DEL SERVICIO:

La empresa adjudicataria del presente procedimiento tendrá el carácter de empresa contratista del Cabildo Insular de la Palma, con el alcance previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, con los derechos y obligaciones definidos en la misma y en el presente pliego de condiciones.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de Órgano de Gestión o Recaudación del Cabildo Insular de la Palma, no dependerá orgánicamente de él, ni estará incardinada en su estructura administrativa.

El personal de la empresa adjudicataria no tendrá vinculación laboral alguna con este Cabildo, ni generará derechos laborales o económicos de cualquier clase frente a ésta.

La empresa adjudicataria, en el ejercicio de las actividades del presente contrato, podrá utilizar la denominación de " OFICINA AUXILIAR DE RECAUDACIÓN....." o cualquier otra que determine el Cabildo.

PRESTACIÓN DE ASISTENCIA:

Con independencia de la información que obtenga la empresa adjudicataria, el Cabildo facilitará toda la que sea precisa, de la que disponga o tenga acceso, para la mejor prestación del servicio. Esta información, sólo podrá ser utilizada por el adjudicatario para el ejercicio de las funciones objeto del presente contrato, y deberá estar radicada, para su manejo y custodia, exclusivamente en las dependencias del Cabildo Insular.

La entidad adjudicataria se comprometerá a limitar el uso de la información facilitada exclusivamente para la finalidad del contrato, asumiendo la prohibición de utilizarla en cualquier otro sentido. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución contractual, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir. Asimismo esta obligado a entregar, a la terminación del contrato, toda la información referida a los expedientes gestionados, quedando prohibido el tratamiento ulterior de los datos.

En cualquier caso será de aplicación la ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Administración de datos de carácter Personal y su legislación de desarrollo.

5. LOCALES

La empresa adjudicataria aportará para el desarrollo de los servicios, los locales necesarios en función de los criterios, que a tal fin determine el Cabildo. En todo caso, deberá existir una oficina situada en la capital de la Isla, debiendo incluir en sus ofertas la localización de la oficina que proponen.

La empresa asumirá los gastos de adecuación y funcionamiento de las oficinas, que deberán dotarse con mobiliario, material y equipos informáticos, así como de los suministros de agua, luz y teléfono con línea para uso informático y telemático.

6.-PERSONAL



La empresa adjudicataria aportará el personal necesario para la ejecución del contrato, con arreglo a la normativa laboral de aplicación, debiendo estar al corriente de sus pagos a la seguridad social en todo momento, así como de sus obligaciones fiscales.

El personal de la empresa adjudicataria no generará derechos frente al Cabildo ni ostentará vínculo laboral alguno con éste.

La empresa adjudicataria designará un delegado responsable, dependiente de ella, que será el interlocutor ante el Cabildo en todos los aspectos e incidencias que plantee la ejecución del presente contrato.

El delegado responsable se encargará de dirigir los servicios en las oficinas y coordinar las relaciones con el Cabildo para lo cual deberá reunir las condiciones idóneas de conocimiento teórico y práctico en materia impositiva y recaudatoria y con competencias suficientes para:

- Ostentar la representación de la Empresa adjudicataria cuando sea necesaria la actuación o presencia, según el presente Pliego, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del servicio.
- Organizar la ejecución del servicio así como el cumplimiento de las órdenes recibidas del Cabildo.

7.- REGIMEN JURÍDICO

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en la LCSP y se desarrollará de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Las Ordenanzas aprobadas por este Cabildo en el ámbito de sus competencias.
- Normas de derecho privado que sean aplicables en cada caso en defecto de normas especiales, y de aquellas otras que en el futuro pudieran modificarlas.

8.-CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

El tipo de licitación será a la baja y consiste en las retribuciones que percibirá el contratista por la prestación del servicio. No se admitirán variantes.

8.1-En período voluntario: El 7% de los ingresos efectuados siempre que no supere la cifra de 607.022,22 euros. A partir de esa cifra se procederá a rebajar el premio de cobranza en una centésima de punto por cada 6.010,12 euros que supere dicha cantidad, de la forma siguiente:

De 607.022,22 hasta 613.032,33 euros.....	6,99%
De 613.032,34 hasta 619.042,45 euros.....	6,98%
De 619.042,46 hasta 625.052,57euros.....	6,97%
De 625.052,58 hasta 631.062,69 euros.....	6,96%
De 631.062,70 hasta 637.072,81 euros.....	6,95%
De 637.072,82 hasta 643.082,93 euros.....	6,94%
De 643.082,94 hasta 649.093,05 euros.....	6,93%



De 649.093,06 hasta 655.103,17 euros.....6,92%

De 655.103,18 hasta 661.113,29 euros.....6,91%

De 661.113,30 hasta 667.123,41 euros.....6,90%

Y así sucesivamente hasta llegar a la cantidad de 2.404.048,10 euros en que se mantendría el 4%.

8.2-En período ejecutivo: Los recargos íntegros del periodo ejecutivo a que hace referencia el art.28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

8.3- Compensación de deuda: El 10% de la deuda tributaria compensada.

9.- COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Las costas del procedimiento que, en aplicación del art. 153 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación sean exigibles al deudor, se liquidarán e ingresarán en la cuenta restringida, teniendo el contratista derecho a percibir el importe de las mismas del Cabildo Insular, previa aportación de los oportunos justificantes originales.

10.-LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Presentadas por la empresa adjudicataria las cuentas definitivas de recaudación de cada ejercicio en los treinta días siguientes a la finalización del mismo, el órgano correspondiente del Cabildo comprobará las mismas, practicando la oportuna liquidación en caso de conformidad.

11.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La entrada en vigor del contrato derivado de la adjudicación del presente contrato será el día siguiente a su formalización en documento administrativo y se desarrollará durante un plazo de DOS (2) AÑOS.

Dicho contrato podrá ser prorrogado anualmente si se acuerda por las partes de forma expresa antes de su finalización, sin que su duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de 3 años.

12.-INFRACCIONES, SANCIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Además de las del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las demás previstas en la legislación financiera y tributaria

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.



CRITERIOS	PONDERACIÓN
1-Ventajas económicas:	Hasta 60 puntos
- Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en la cláusula 8.1 del PPT	Hasta 40 puntos (a razón de 5 puntos por cada 0,5 puntos porcentuales de baja)
- Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en la cláusula 8.2 del PPT	Hasta 10 puntos (a razón de 1 punto por cada 0,5 puntos porcentuales de baja)
- Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en la cláusula 8.3 del PPT	Hasta 10 puntos (a razón de 1 punto por cada 0,5 puntos porcentuales de baja)
2.-Valoración del modelo de colaboración con la Gestión Tributaria y Recaudatoria así como el proyecto técnico de prestación del servicio.*	Hasta un máximo de 40 puntos

* En esta materia se atenderá especialmente a las soluciones aportadas por la empresa en relación con las siguientes materias:

- Facilidad para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control de los procedimientos tributarios desarrollados, así como garantías de seguridad del sistema de gestión propuesto, hasta un máximo de 20 puntos.

-Servicio de atención al contribuyente capaz de suministrar información sobre los detalles de la tramitación de los expedientes, generando instancia y notificaciones en el acto, así como el registro, tramitación y seguimiento de las solicitudes presentadas, hasta un máximo de 20 puntos.

14. FORMA DE GESTIÓN

A. COLABORACIÓN EN LA GESTION DE INGRESOS EN PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO.

La empresa deberá prestar servicios de colaboración en la gestión y recaudación de los ingresos, la notificación de los ingresos directos que determine el Cabildo y la notificación de cuantos actos administrativos de gestión de ingresos y recaudación se le encomienden.

La empresa deberá elaborar, a solicitud de los contribuyentes, propuestas de fraccionamiento y aplazamiento en el pago de deudas, cálculo de intereses y control de los pagos en plazo.

B. COLABORACIÓN EN LA GESTION DE INGRESOS EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO

Los respectivos Servicios trasladarán a la empresa colaboradora todos los ingresos tributarios y demás de derecho público que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario.

La empresa se encargará de confeccionar la Certificación Individual o Colectiva de Descubierta que será firmada por el Sr. Interventor y de la Providencia de Apremio que será firmada por el Tesorero. Posteriormente, se expedirán las correspondientes Notificaciones de la Providencia de Apremio y Requerimiento de Pago que serán firmadas por el Sr. Tesorero y se notificarán al deudor para que efectúe el pago en los plazos previstos en el artículo 62.5 de la LGT. Transcurrido el plazo de ingreso sin haber efectuado el pago, se procederá a iniciar las actuaciones para el embargo, siguiendo el orden establecido en el art. 169 del LGT. La diligencia de embargo será firmada por el Tesorero.

La empresa se encargará de practicar todas las notificaciones previstas en el procedimiento de apremio y las necesarias en la fase de embargo y también de realizar el seguimiento de las deudas hasta su cobro o su baja en cuentas.



Informar los expedientes de recursos de reposición interpuestos contra actos del procedimiento de apremio y remitirlos al Tesorero para su resolución.

Atender a las órdenes de la Tesorería de compensación de oficio de créditos a favor de terceros con deudas en vía de apremio.

La empresa deberá elaborar, a solicitud de los contribuyentes, propuestas de fraccionamiento y aplazamiento en el pago de deudas, cálculo de intereses y control de los pagos en plazo.

Proponer al Cabildo la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

Dar traslado de cualquier hecho del que tenga conocimiento y del que pueda derivarse acciones civiles o penales en defensa del crédito público.

C. CONTROL DE LA GESTIÓN

Los contribuyentes efectuarán los ingresos en las cuentas restringidas de recaudación de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma y de sus Organismos Autónomos Administrativos, procediendo la empresa adjudicataria a su identificación y registro en el programa de recaudación por conceptos y ejercicios, sin que esta pueda disponer, bajo ningún concepto, de los saldos, fondos e intereses en ellas ingresados

La empresa estará obligada a realizar mensualmente, o cuando le sea solicitado, las correspondientes FACTURAS DE DATA donde se detallarán nominativamente los ingresos realizados tanto en período voluntario como ejecutivo con separación de conceptos y ejercicios. También se expresará en factura de data las propuestas de baja por valores fallidos e incobrables.

Se remitirán por lo menos una vez al año y siempre que sea requerido por el Tesorero, para la determinación del estado de la recaudación, que servirán en su caso, para la confección por parte de la Tesorería de la Cuenta de Recaudación.

Aualmente, o cuando le sea solicitado, se presentará al Cabildo Insular la correspondiente CUENTA GENERAL DE RECAUDACIÓN donde se detallarán los cargos y datas realizados en el ejercicio económico y el estado de ejecución de los expedientes de apremio.

15.- CLASIFICACIÓN

La clasificación exigida en el presente contrato será:

Grupo: L

Subgrupo: 2

Categoría: a)

16.- PRESUPUESTO ESTIMADO DE LICITACIÓN

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 EUROS)**, (IGIC 7500 €) teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula número 8 de los presentes Pliegos de prescripciones técnicas. El contrato se financiará íntegramente con fondos propios correspondiendo a la anualidad 2011 un presupuesto estimado de 31.333,30 financiándose el resto plurianual con cargo a los ejercicios presupuestarios 2012 Y 2013, y supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los mismos.

En Santa Cruz de La Palma, a 13 de abril de 2011.

Vº Bº

LA CONSEJERA DELEGADA

LA TESORERA ACCTAL.

Clara Isabel De Paz Bravo

Guadalupe Margarita Lorenzo Brito



ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, con D.N.I. nº _____, mayor de edad, con domicilio en _____, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del **"SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA (EXP. Nº SV-28/2011)"** y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre _____ (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias) _____, se compromete a ejecutar el contrato de referencia de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación que son evaluables en cifras o porcentajes:

- Precio ofertado: _____ (en letras y cifras) desglosando los tipos establecidos en los apartados 1,2 y 3 de la cláusula 8 del PPT.

Lugar, fecha y firma del licitador



ANEXO III: Modelo de declaración responsable¹

Ante mí, (**Notario Público, Autoridad Administrativa u Organismo Profesional cualificado**).

COMPARECE

D./Dña. _____, **DNI** _____, en nombre, con plena capacidad de obrar y en representación de _____ (**Empresa**) _____, (CIF _____), con domicilio en _____ constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de _____, D./Dña. _____, de fecha _____, inscrita en el Registro Mercantil de _____, al tomo _____, folio _____, hoja n.º _____ inscripción _____. Ostenta dicha representación, en calidad de _____ de la citada Empresa, en virtud de escritura de _____, de fecha _____, nº de protocolo _____, otorgada ante el/la Notario/a del Ilustre Colegio de _____, D./Dña _____.

Y en tal concepto, me requiere a mí, (**Notario Público, Autoridad Administrativa u Organismo profesional cualificado**), para que haga constar en Acta, las manifestaciones que hace en mi presencia, y que son del tenor literal siguiente:

I.- Que la empresa que representa, ni ella misma ni ninguna otra persona que forma parte de dicha sociedad, se halla incurso/a en causa alguna de prohibición para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II.- Que, asimismo, declara que cuenta con la habilitación empresarial o profesional que es exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

III.- Que tales manifestaciones las formula el compareciente para que surta efecto en los expedientes de contratación que se tramiten durante la vigencia del presente documento.

Tales son las manifestaciones hechas por el/la Sr./Sra. _____, de las que extendiendo la presente Acta, que leo al mismo, a su elección, la encuentra conforme y firma conmigo.

(Lugar, fecha y firma)

¹ Esta declaración tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de su fecha de expedición



ANEXO IV
MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D/Dña., en calidad de de la Empresa..... y en representación de la misma, **CERTIFICA:**

Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Cabildo Insular de La Palma de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y su modificación por la Ley 54/2003) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, etc.)
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92, R.D. 773/97)
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Excmo. Cabildo Insular de La Palma se requerirá de la subcontrata, para que esté a disposición de la mencionada Corporación, la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores.

Y para que conste donde proceda, firmo el presente certificado.

(lugar, fecha, firma y, en su caso, sello)



Modelo V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS.

D-----CON DNI-----ACTUANDO EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA----- CON CIFNº-----

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que la empresa a la que represento no pertenece a un grupo ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el art. 42.1 del Código de Comercio a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente en: (lugar fecha y firma)

(O bien)

- Que la empresa a la que represento pertenece al grupo empresarial que se indica a continuación y que está integrado por las siguientes empresas:

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente en: (lugar fecha y firma)